

## Lenguaje jurídico ¿para todos?

Recibido 24 octubre 2022-Aceptado 06 enero 2023

Janelli Miroslava Galán González\*

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México  
jane.mgg@outlook.com

Rita María León López\*\*

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México  
rileon@uv.mx

La transparencia y el acceso a documentos jurídicos no representan la totalidad de la comprensión de estos. Uno de los problemas más evidentes en este tipo de textos es la complejidad en la escritura, dicha que en ocasiones no es clara ni para aquellos que se dedican a esta labor. Por lo tanto, lo es mucho menos para quienes desconocen del tema. Sin embargo, esto lleva a pensar que la búsqueda de la transparencia no está completa si no es posible siquiera comprender a qué se refieren los textos donde se conservan desde las leyes que nos rigen hasta cuestiones más específicas. Si los documentos están dirigidos a quien quiera acercarse a ellos, ¿entonces por qué no cualquiera puede comprenderlos independientemente de su interpretación?

Para empezar, es indispensable saber a qué nos referimos cuando hablamos de lenguaje jurídico. No se trata de un idioma ajeno al propio ni de una lengua que solo manejen los especialistas en el Derecho, sino más bien del uso de la lengua ya conocida para expresar aquello que tiene que ver directamente con la disciplina en cuestión. Según lo menciona Elisa Moreau Carbonell (2020: 319), dependiendo del caso, el lenguaje jurídico tiene diferentes tipos de textos que deben ser tratados de diferente manera según sea su objetivo. En este sentido y continuando con lo dicho por la jurista, hay al menos cinco subsistemas a los cuales se atiende: el lenguaje judicial, en el que se contienen los textos

---

\* Estudiante del séptimo semestre de licenciatura en la Facultad de Letras Españolas de la Universidad Veracruzana. Becaria del Sistema Nacional de Investigadores del CONACyT. Participa en el Programa de movilidad de la Universidad Veracruzana en una Estancia de investigación en el Colegio de México.

\*\* Maestra por la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Académica del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana.

emanados por jueces y tribunales de justicia; el lenguaje administrativo que se integra por las resoluciones de los órganos de administraciones públicas; el lenguaje de los profesionales para argumentar; el lenguaje de la autonomía privada, que se compone por los actos jurídicos y el lenguaje normativo, es decir, el que se relaciona con las leyes y otros textos normativos. Si bien todos y cada uno tienen sus propias características y deficiencias en su escritura, es sobre todo en este último donde el problema incluye también a quienes no se dedican ni al estudio ni al ejercicio de esta profesión.

Menciona Montesquieu (2016: 1166) que “el estilo de la ley debe ser simple, la expresión directa se entiende siempre mejor desde la reflexión. [...] Cuando el estilo de las leyes es pomposo, se le mira como a una obra de ostentación”. Con dicha afirmación es posible reflexionar sobre si se está cumpliendo con tales características en los documentos que consultamos actualmente para poder acercarnos a la ley. Pero la conclusión resulta negativa. En realidad, el lenguaje jurídico tiende a caracterizarse por su complejidad, barroquismo y falta de claridad en sus ideas. Por ello, para la mayor parte de la población es sumamente difícil comprender buena parte de los textos y, como consecuencia, deciden abandonarlos. Aunque, en la mayoría de los casos (si no es que en su totalidad) esta consulta nace de la necesidad de saber cómo proceder en alguna situación más que en el gusto de leer por simple conocimiento. En el caso ideal, recurren a un especialista para recibir una guía certera al respecto, pero en casos fatalistas, no identifican con exactitud en qué consisten sus derechos y dejan pasar lo que se les presente.

Ciertamente, existen diversos textos de escritura barroca, estos escritos los descifran o traducen e interpretan los especialistas en paleografía, que es la disciplina de la traducción de manuscritos de siglos anteriores al presente, dedicados a entender dicho estilo, y otros, siendo aquellos de los siglos XVI al XVIII en México (García Tato, 2009: 416). Como en el ejemplo de la imagen 1, que corresponde a un escrito de tierras, y enseguida se muestra el extracto paleográfico de la década de 1590 (Interpretación de R. León, 2010):

Chomatlan  
A Rodrigo Cazares Villegas  
\_\_\_\_\_ DOY FE AL  
Y diligencias hechas por Rodrigo de Casares y Villegas  
Juez comisario por su majestad para la demarcación  
Visita y congregación de los españoles del partido y provincia  
De la \_\_\_\_ Ueitlalpa \_\_\_\_\_ hechas en este pueblo y cabecera  
De Chomatlan del distrito de su comisión  
Ilustrísimo comisionado Luis de Campo  
y Vega

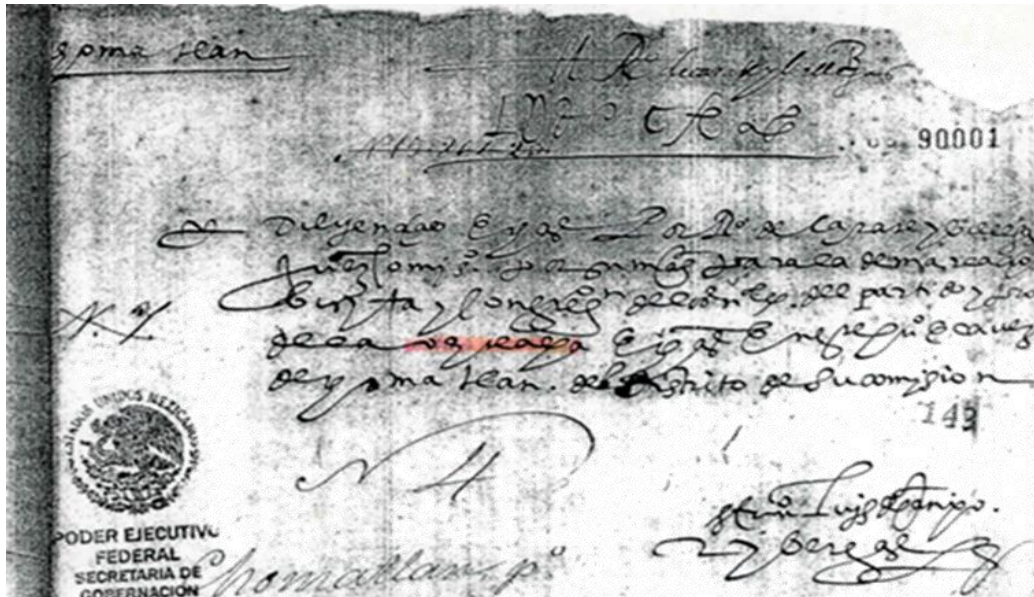


Imagen 1. Tomada de foja 1 del libro 01, Vol. 4. Escrito del Siglo XVI.  
(Interpretación paleográfica por R. León, 2010).

Continuando con la disertación, a decir de la complejidad desde una perspectiva lingüística, el tipo de lenguaje tiende a construcciones sintácticas largas, cargadas de un léxico especializado, utilizando formas impersonales del verbo y muchas veces con un empleo de signos de puntuación poco recomendable. Si bien esto no determina la calidad del contenido, sí puede llegar a ser una marca de oscuridad textual. Es cierto hay aspectos que no son necesariamente propios del lenguaje jurídico, pero que sí están presentes en él con tanta frecuencia que ya se han convertido en elementos característicos. El problema es que todas estas incidencias se convierten en complicaciones a la hora de leer documentos jurídicos. Como consecuencia a las incidencias, los ciudadanos no pueden comprender lo que se les está presentando y requieren, más que una explicación, una especie de traducción total de los textos, como si estos se encontraran escritos en otro idioma.

Lo que se debe buscar no es alejarse de la formalidad, límites y disciplina del lenguaje jurídico, sino más bien encontrar el equilibrio entre estos elementos y la mayor claridad posible. Y aunque es verdad que no se está en su totalidad exento de caer en ambigüedades, vaguedades e imprecisiones que desencadenen en oscuridad por la naturaleza de la lengua, sí se puede evitar en medida de lo posible alejarse de la claridad. Jesús Prieto de Pedro (1996: 115) menciona que se deben considerar tres virtudes básicas, la ya mencionada claridad, la precisión y la corrección gramatical, por lo cual describe:

La claridad reclama una correcta elección del léxico común en los escritos jurídicos, que han de servirse de palabras tersas, de contorno semántico nítido y asentadas en el diccionario, en vez de voces de significado viscoso y sin color alguno o no bien digeridas socialmente; la preferencia por frases breves

y de estructura gramatical sencilla; el rechazo, en particular, de la subordinada encadenada; la evitación de abreviaturas; una adecuada puntuación; un control estricto de los neologismos no aclimatados y de los eufemismos; el rechazo de las locuciones verborreicas y de paja tan caras al lenguaje jurídico; el abandono de las construcciones perifrásticas, no abusar de las nominalizaciones de determinadas formas verbales”.

Como ya se ha dicho antes, esto no significa que se deban abandonar los elementos técnicos que precisamente dan al lenguaje sus tintes jurídicos, por el contrario, estos son, sin lugar a duda, parte fundamental. Lo que es necesario considerar es si su uso está fundamentado o si solo se colocan para cumplir con funciones académicas. En este sentido, los latinismos y conceptos propios del Derecho toman presencia dentro de los textos y, aunque es normal que no sean comprendidos sin previo conocimiento de estos, es importante considerar la intención comunicativa de cada texto. Es decir, si el documento en cuestión va dirigido a especialistas, no es de extrañar el uso de estos elementos, pero si, por el contrario, está dirigido para la población en general, debería buscarse una forma de prescindir de ellos o explicarlos con mayor profundidad: hacer entendible lo que ya de por sí debería ser claro porque esa es su finalidad. La comprensión de los vocablos latinos en el lenguaje jurídico representa una especie de privilegio entre quienes tienen las posibilidades de acceder a información al respecto y quienes simplemente no pueden. No se trata de un asunto de formación específica en Derecho, sino más bien de una lectura directa cuando los documentos en sí mismos van dirigidos a quienes tienen derechos, como es el caso de los pertenecientes a lo normativo.

Los especialistas también pueden encontrar complicaciones a la hora de querer interpretar la ley derivado precisamente de la construcción de los documentos. Su labor es necesaria, sobre todo pensando en su función como guías, intérpretes y especialistas de la ley, pero ¿cómo ser completamente certeros en lo que no se entiende con claridad desde un inicio? Casi siempre las leyes, con todas las complicaciones de interpretación que presenta, son solo comprendidas por quienes se dedican a su estudio. Si ya de por sí el Derecho puede llegar a ser complicado en determinados aspectos, la manera en que se plasma textualmente no debería seguir ese ejemplo en medida de lo posible.

Si bien es cierto que no es posible resolver en su totalidad los problemas presentes en el lenguaje jurídico en poco tiempo, sí se puede empezar por promover el interés por una escritura más clara. Sería ideal plantear una iniciativa para mejorar lo que se escriba de ahora en adelante y avanzar, en medida de lo posible, con la corrección de la oscuridad en el lenguaje. En otros países, como es el caso de España, ya se identificó la necesidad de escribir con la mayor transparencia posible desde la educación universitaria, que podría considerarse como el núcleo del problema. Pero en México no es un problema que se haya tomado con seriedad, aun cuando un error en la escritura podría afectar en gran medida a cualquiera de los sectores de la sociedad, ya sea por un ejercicio inadecuado o desde la raíz

del no comprender algo tan necesario como cuáles son mis derechos en alguna determinada área.

Cabría preguntarse si una de las posibles soluciones para comenzar a erradicar el problema desde la raíz es desde la formación de profesionistas en la materia. Enseñar a escribir con claridad, considerando las intenciones que se tienen con cada texto y destacando la importancia de escribir para todos. Que los cursos de redacción se enfocaran en analizar las posibles soluciones para mejorar los textos jurídicos sería una opción que beneficiaría tanto al público en general como a los propios estudiantes y futuros profesionistas.

Pensar en el ideal de un lenguaje jurídico más claro no se establece bajo el supuesto grandilocuente de que por tal motivo todos los ciudadanos se encontrarán más interesados en dedicarse a leer documentos de esta índole. Sin embargo, sí representaría un avance en cuanto a la comprensión y permitiría mayor identificación de la sociedad, lo que podría motivar a una participación más consciente y fundamentada. Por otro lado, los especialistas no estarían funcionando como interpretadores de una especie de lengua alejada distinta del español, sino más bien como una guía que permita explicar con mayor profundidad lo que los textos están queriendo decir. La claridad en el lenguaje no es un lujo, sino una necesidad, y los ciudadanos en general deben tener también el derecho de comprender lo más posible los documentos a los que la transparencia les permite acercarse.

El lenguaje también es una forma de división social. La incapacidad de acercarse a ciertos documentos depende, en gran medida, de las condiciones de diferentes sectores sociales. Pero el Derecho y, por lo tanto, su lenguaje, no deberían separarse por completo de la parte de la sociedad que no se especializa en él, sobre todo en los casos donde ya se ha evaluado a quién o quiénes van dirigidos determinados textos (como se mencionó en el caso del lenguaje normativo, por poner un ejemplo). Cómo hablar de leyes para el pueblo si es la mayor parte del pueblo la que no comprende a qué se refieren dichas leyes y, por lo tanto, se llegan a volver lejanas más que una parte que los incluye dentro del sistema jurídico. La dificultad se propaga como una oscuridad en la que se hace casi imposible mirar, comprender y conocer el camino.

Aunque exista transparencia en cuanto al acceso a documentos jurídicos (independientemente del tipo), no es en realidad funcional si no se puede comprender lo que se está leyendo. Más importante es reflexionar al respecto cuando pensamos en que no estamos traduciendo de un idioma a otro, sino que se está leyendo en la lengua que se conoce, pero se tiene que descifrar su contenido como si de algo totalmente desconocido se tratara. En este sentido, el ministro Juan Luis González Alcántara (2019) menciona "No basta con que las sentencias sean públicas y accesibles. Se necesita urgentemente un cambio en el lenguaje jurídico, socializarlo. Escribir para quién, para la ciudadanía". El problema es evidente: el lenguaje jurídico necesita mayor cuidado, ahora lo que hace falta es buscar soluciones que beneficiarán a todos.

## Fuentes de consulta

García Tato, Isidro. (enero-diciembre de 2009). Paleografía y Diplomática: Génesis, evolución y tendencias actuales. *Cuadernos de estudios gallegos*. LVI, Núm. 122, pp. 411-441. Recuperado de <https://digital.csic.es/bitstream/10261/20460/1/72.pdf>

González Alcántara, J. L. (2021, 6 de abril). "Derrumbemos al oráculo". *Opinión El Heraldo de México*. Recuperado de <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2021/4/6/derrumbemos-al-oraculo-280173.html>

Montesquieu, C. (2016). *El espíritu de las leyes*, p.1166. El Cid Editor.

Moreu Carbonell, E. (2020) "Nuestro lenguaje: el giro lingüístico del derecho". *Revista de Derecho Público*. (1), (319).

Prieto de Pedro, J. (1996). Lenguaje jurídico y estado de derecho. *Revista de Administración Pública* (140).

## Texto paleografiado

PEF. SG. Foja 1, libro 01, Vol. 4. Extracto de escrito del siglo XVI, Provincia de Chomatlan.